

RESOLUCIÓN Núm. RES/222/2004

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICA LA CONDICIÓN CUARTA DEL PERMISO DE AUTOABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA E/35/AUT/96 OTORGADO A TERMOELÉCTRICA DEL GOLFO, S. DE R.L. DE C.V.

RESULTANDO

PRIMERO. Que con fecha 24 de mayo de 1996, mediante Resolución Núm. RES/042/96, esta Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión), otorgó a Termoeléctrica del Golfo, S.A. de C.V., ahora Termoeléctrica del Golfo, S. de R.L. de C.V. (la Permissionaria), el Permiso para Generar Energía Eléctrica bajo la modalidad de Autoabastecimiento número E/35/AUT/96 (el Permiso), a través de un central de generación con capacidad de 250 MW, misma que se encuentra ubicada en la Fracción Las Palmas, Municipio de Tamuín, San Luis Potosí.

SEGUNDO. Que mediante resoluciones Núm. RES/115/98, RES/050/99, RES/040/2000 y RES/087/2004, de fechas 12 de junio de 1998, 18 de marzo de 1999, 3 de marzo de 2000 y 29 de abril de 2004; esta Comisión autorizó diversas modificaciones a la Condición Cuarta del Permiso, en lo relativo a los beneficiarios de la energía eléctrica generada, quedando en la última de ellas como sigue:

“CUARTA. Beneficiarios de la energía eléctrica generada por LA PERMISIONARIA. La energía eléctrica que genere la Permissionaria deberá destinarse exclusivamente a la satisfacción de las necesidades de autoabastecimiento de sus socios, de acuerdo a la siguiente distribución:

Núm.	Planta	Propietario	Carga Hasta MW
1.	Monterrey	Cemex México, S.A. de C.V.	31.0
2.	Torreón		17.0
3.	Valles		10.0
4.	Huichapan		50.0
5.	Hidalgo		0.0
6.	Tamuín		20.0
7.	Barrientos		14.0
8.	Atotonilco		22.0
9.	Zapotiltic		20.0
10.	Tula		0.0
11.	Tepeaca		42.0
12.	Guadalajara		14.0
13.	León II		0.0
14.	General Motors Ramos Arizpe	General Motors de México, S. de R.L. de C.V.	24.0
15.	General Motors Silao		24.0
16.	Planta Delnosa 1-4	Delphi Delco Electronics de México, S.A. de C.V.	10.6
17.	Planta Delnosa 5-6		9.6
18.	Planta Deltronicos		6.0
19.	Planta CMM I	Delphi Interior Systems de México, S.A. de C.V.	4.0"

TERCERO. Que con fecha 10 de junio de 2004, la Permisionaria presentó ante esta Comisión solicitud para modificar las condiciones originales del Permiso, para cambiar la demanda máxima de diversas instalaciones del socio de la Permisionaria, Cemex México, S.A. de C.V., de acuerdo con el siguiente listado:

Núm.	Planta	Demanda máxima autorizada MW	Demanda máxima solicitada MW
1.	Monterrey	31.0	40.0
2.	Torreón	17.0	29.5
3.	Valles	10.0	19.0
4.	Huichapan	50.0	60.0
5.	Hidalgo	0.0	5.1
6.	Tamuín	20.0	34.0

Núm.	Planta	Demanda máxima autorizada MW	Demanda máxima solicitada MW
Núm.	Planta	Demanda máxima autorizada MW	Demanda máxima solicitada MW
7.	Barrientos	14.0	38.1
8.	Atotonilco	22.0	40.0
9.	Zapotiltic	20.0	30.1
10.	Tula	0.0	4.2
11.	Tepeaca	42.0	53.0
12.	Guadalajara	14.0	25.0

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3, fracción XII, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, corresponde a este órgano otorgar y revocar los permisos y autorizaciones que conforme a las disposiciones legales aplicables se requieran para la generación de energía eléctrica que realicen los particulares.

SEGUNDO. Que la solicitud a que se refiere el Resultado Tercero anterior implica la modificación de la Condición Cuarta del Permiso.

TERCERO. Que la solicitud de modificación a que se refiere el Resultado Tercero anterior no implica cambio de destino de la energía eléctrica generada por la Permissionaria, toda vez que dicha energía eléctrica, en términos de lo dispuesto por el artículo 36, fracción I de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, será destinada a la satisfacción de las necesidades de los socios de la Permissionaria.

CUARTO. Que para efectos de lo dispuesto por los artículos 36, base 3), de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y 84 de su Reglamento, esta Comisión solicitó a la Comisión Federal de Electricidad su opinión con respecto a la solicitud a que se refiere el Resultado Tercero anterior, la cual fue emitida mediante oficio número 5.-00228 de fecha 14 de julio de 2004.

QUINTO. Que la Permissionaria cumplió con la presentación del formato de solicitud autorizado debidamente suscrito por su representante Lic. Patricio González Villareal, quien acreditó su personalidad en términos de la copia certificada de la escritura número 25,213, de fecha 20 de mayo de 1999, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Garza Calderón, Notario Público número 765 de San Pedro Garza García, Nuevo León, en la cual consta el otorgamiento a dicho representante de un poder general para actos de administración.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 3, fracción I y 36, fracción I y base 3), de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 1, 3, 16, fracción X y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracción II, 3, fracciones XII y XXII y 4 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y 1, 72, fracción I, inciso b), 77, 78, 84 y 101 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, esta Comisión Reguladora de Energía:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se modifica la Condición Cuarta del Permiso número E/35/AUT/96, otorgado a Termoeléctrica del Golfo, S.A. de C.V., ahora Termoeléctrica del Golfo, S. de R.L. de C.V., para cambiar la demanda máxima de diversas instalaciones del socio de la Permissionaria, Cemex México, S.A. de C.V., de acuerdo con el siguiente listado:

Núm.	Planta	Demanda máxima autorizada MW	Demanda máxima solicitada MW
1.	Monterrey;	31.0	40.0
2.	Torreón;	17.0	29.5
3.	Valles;	10.0	19.0
4.	Huichapan;	50.0	60.0
5.	Hidalgo;	0.0	5.1
6.	Tamuín;	20.0	34.0
7.	Barrientos;	14.0	38.1
8.	Atotonilco;	22.0	40.0
9.	Zapotiltic;	20.0	30.1
10.	Tula;	0.0	4.2
11.	Tepeaca;	42.0	53.0
12.	Guadalajara;	14.0	25.0

quedando como sigue:

“CUARTA. Beneficiarios de la energía eléctrica generada por la Permisoria.

La energía eléctrica que genere la Permisoria deberá destinarse exclusivamente a la satisfacción de las necesidades de autoabastecimiento de sus socios, de acuerdo a la siguiente distribución:

Núm.	Planta	Propietario	Carga Hasta MW
1.	Monterrey;	Cemex México, S.A. de C.V.	40.0
2.	Torreón;		29.5
3.	Valles;		19.0
4.	Huichapan;		60.0
5.	Hidalgo;		5.1
6.	Tamuín;		34.0
7.	Barrientos;		38.1
8.	Atotonilco;		40.0
9.	Zapotiltic;		30.1
10.	Tula;		4.2
11.	Tepeaca;		53.0
12.	Guadalajara;		25.0
13.	León II;		0.0
14.	General Motors Ramos Arizpe	General Motors de México, S. de R.L. de C.V.	24.0
15.	General Motors Silao		24.0
16.	Planta Delnosa 1-4	Delphi Delco Electronics de México, S.A. de C.V.	10.6
17.	Planta Delnosa 5-6		9.6
18.	Planta Deltronicos		6.0
19.	Planta CMM I	Delphi Interior Systems de México, S.A. de C.V.	4.0”

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución a Termoeléctrica del Golfo, S. de R.L. de C.V., y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo puede ser impugnado, interponiendo en su contra el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Horacio 1750, Col. Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

TERCERO. Inscribese la presente Resolución con el Núm. **RES/222/2004** en el Registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

México, D.F., a 12 de agosto, 2004

Dionisio Pérez-Jácome
Presidente

Francisco Barnés
Comisionado

Raúl Monteforte
Comisionado

Adrián Rojí
Comisionado